

Finalmente, advertimos que la Corte no analiza el daño moral. Es probable que, en aplicación del artículo 1322 del Código Civil, la Corte coincida con pronunciamientos previos consideran que la valoración de este daño debe “[e]fectuarse por medios distintos a los ordinarios, dando singular importancia a los sucedáneos probatorios y a las máximas de experiencia”².



Diego Martínez Villacorta

Socio

Tlf: +51 959749503

dmartinez@bvu.pe

² Casación 4393-2013-La Libertad.